

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 3344/2012

La Paz, 05 de diciembre de 2012

VISTOS

Nota presentada por "E.G.G.CH. EMPRESA DE SERVICIOS Y CONVERSIÓN A GNV", ubicado en la calle 12 y Av. Ferroviaria, del barrio 27 de mayo, manzana N° 15, lote N° 11 de la localidad de Puerto Quijarro del Departamento de Santa Cruz, presentada por el señor Wilfredo Velasco Alvarado, solicitando nueva Licencia de Operaciones con nueva Dirección, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el *Reglamento* en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

Que, el artículo 108 del *Reglamento*, establece el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales, para que la Superintendecia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, emita Resolución Administrativa de Autorización de Operación del Taller y la Licencia de Operación.

Que, el artículo 108 del *Reglamento* señala la documentación que debe acompañar la empresa para la obtención de la Licencia de Operación, la cual tiene validez de dos años calendarios al cabo de los cuales deberá ser renovada.

CONSIDERANDO

Que, concluidas las obras y en atención a la solicitud de inspección final, el informe técnico TC 196 DCD 3201/2012 de 03 de diciembre de 2012, señala que el taller cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para la Autorización de Licencia de Operación.

Que, el Informe Legal DJ 2317/2012 de 05 de diciembre de 2012 establece que el taller "E.G.G.CH. EMPRESA DE SERVICIOS Y CONVERSIÓN A GNV", cumple con los requisitos legales establecidos en el *Reglamento*, por lo que, recomienda la emisión de la resolución administrativa de autorización de Operación y la Licencia de Operación.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



4



POR TANTO;

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar en favor de "E.G.G.CH. EMPRESA DE SERVICIOS Y CONVERSIÓN A GNV", representada por el señor Wilfredo Velasco Alvarado, la Licencia de Operación de un taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en la calle 12 y Av. Ferroviaria, del barrio 27 de mayo, manzana N° 15, lote N° 11 de la localidad de Puerto Quijarro del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del *Reglamento*.

TERCERO.- El Taller "E.G.G.CH. EMPRESA DE SERVICIOS Y CONVERSIÓN A GNV", deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

CUARTO.- El Taller "E.G.G.CH. EMPRESA DE SERVICIOS Y CONVERSIÓN A GNV", queda obligado a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el *Reglamento*, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Freddy Zenteno Lara DIRECTOR JURIDICO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS